

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 1d. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Mariscal de Campo D. Buenaventura Carbó y Alcoy,

Vengo en admitir la dimision que ha presentado de los cargos de Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba y Subinspector de Infantería y Caballería del Ejército de aquella Antilla; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba, Subinspector de la Infantería y Caballería del Ejército de aquella Antilla, al Mariscal de Campo D. Emilio Caneja é Isasi, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la segunda division del segundo cuerpo del Ejército de la Derecha.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Mariscal de Campo D. José de Salazar y Real Rodríguez del cargo de Capitan general de las islas Canarias; quedando satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha

desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Capitan general de las islas Canarias al Mariscal de Campo D. Crispin Ximenez de Sandoval.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Federico de Soria Santa Cruz y Resa cese en el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja, Gobernador militar de la provincia y plaza de Valladolid, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Habiendo pasado á otro destino el Brigadier D. Inocencio Junquera-Huergo y Sanchez, Gobernador militar de la provincia de Castellon,

Vengo en nombrar para dicho cargo al de igual clase D. Eduardo Sequera y Perez de Lema.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Felipe Pardierna de Villapardierna y Muñoz,

ex-Diputado á Cortes y Gobernador civil que ha sido de la provincia de Zamora,

Vengo en concederle merced de Hábito en la orden militar de Santiago.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Villena y Alcoy, de la provincia de Alicante.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Villena á Alcoy toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, y distribuyendo en su tránsito los paquetes y demás correspondencias dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 42 kilómetros que comprende la conduccion debe ser recorrida en 4 horas, 30 minutos, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á

la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de carruajes mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Alicante; y si el servicio le prestara en carruaje estos tendrán almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Alicante.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se

ñará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la táctica tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, al Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de la provincia de Alicante y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Villena y Alcoy, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 27 de Enero actual, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que

han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Alicante ó una de las subalternas de Rentas de Villena ó Alcoy, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa el día antes al fijado para la subasta, y cuyos resguardos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Alicante para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje desde Villena á Alcoy y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.
(Fecha y firma)»

«Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas adicionales, ó no reúna todos los requisitos que determina la cláusula 16, será desechada en el acto.»

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta

del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. Una vez que sea adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción en la «Gaceta» del pliego de condiciones de la subasta; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 11 de Enero de 1876.
—El Director general, G. Cruzaua Villaamil.

Junta de adquisición de vestuario y equipo para el Ejército.

Dispuesto por Real orden de 16 del corriente la adquisición en subasta pública de 20.000 pantalones de paño grance, con destino al arma de Infantería, se convoca por el presente anuncio al referido acto bajo las reglas siguientes:

1.º La licitación tendrá efecto ante esta Junta, establecida en el local de la Dirección general de Infantería, el día 1.º de Febrero de

1876, á las doce en punto de su mañana, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y tipo de los paños que han de entrar en su confección.

2.º El acto tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones extendidas en papel del sello correspondiente y arregladas al formulario inserto á continuación.

3.º Los que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las explicaciones que fuesen necesarias, y en su caso aceptar ó firmar el remate.

Madrid 31 de Diciembre de 1875.
—El Subintendente militar Interventor, Vicente Castañón.—V.º B.º
—El General Vicepresidente, Aleman.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisición de 20000 pantalones hechos, con destino al arma de infantería, autorizada por Real orden de 16 del presente mes.

1.º El objeto de la subasta es la adquisición de 20.000 pantalones hechos, con destino al arma de infantería, en la proporción siguiente:

5000 de primera.
10000 de segunda.
5000 de tercera.

20000

los cuales deberán reunir las condiciones del tipo de paño y prendas que se hallaran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, así como las proporciones y dimensiones del apéndice inserto á continuación de este pliego; siendo condición precisa que las materias con que se hallen confeccionadas sean de industria nacional.

2.º El costo de la referida prenda será indistintamente á mano ó á máquina, firme y perfecto, no admitiéndose el costo á máquina llamado cadeneta, y si el de doble punto ó á dos hilos.

3.º El paño para la construcción de dicha prenda será previamente mojado en la forma que se acostumbra y no desustrado á cepillo.

4.º Para mayor facilidad en la construcción y que mayor número de licitadores puedan interesarse en ella, el número de prendas que se intenta adquirir se subdivide en cuatro lotes de 5000 pantalones, en la proporción cada uno de las clases de que trata la condición primera, siendo preferida la pro-

posición que abraza mayor número de la totalidad en igualdad de precios.

5.º El precio límite que habrá de regir en la subasta será el de 13 pesetas por cada pantalón.

6.º Las entregas se harán en cuatro plazos, verificándose en cada uno de la cuarta parte de las contratadas, teniendo lugar la primera á los 30 días de comunicada al rematante la aprobación de la subasta, y las tres restantes con el intervalo de 20 días de una á otra.

Todas las prendas tendrán un sello que exprese claramente el nombre del constructor y la talla á que corresponden, y no serán admitidas en almacenes las que carezcan de este requisito.

Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista al hacer la segunda y así sucesivamente; en la inteligencia de que si en las entregas siguientes no aumentase las desechadas en las anteriores, se le suspenderá el pago hasta que lo efectúe; las que lo fueren en la última ó faltasen en las anteriores, ha de reponerlas en el plazo improrogable de 15 días, y si el rematante no las repusiere, se procederá por su cuenta y riesgo á la adquisición de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza, quedando además responsable si esto no bastase con los bienes que posea; todo según previene la instrucción de 3 de Junio de 1852.

7.º La admisión de las prendas se hará á completa satisfacción de la Comisión nombrada al efecto, á la que asistirán peritos designados por esta Junta, siendo decisivos los acuerdos de esta Comisión, de los que se levantará siempre acta. La misma Comisión tendrá á la vista para el reconocimiento las muestras-tipos que sirvieron para la subasta.

Al reconocimiento de prendas no podrán asistir los contratistas, y en el caso que se considerasen perjudicados, podrán acudir en reclamación al Excmo. Sr. Presidente de la Junta, única Autoridad llamada á censurar los actos de aquella.

8.º Una vez aprobada por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta el acta de que trata la condición anterior, queda justificada la entrega hecha por el contratista por lo que en aquella se exprese haber sido declarado admisible, cuyo pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Tesorería Central, que se le expedirán por el importe del número total de prendas que estuviese obligado á entregar en cada plazo.

9.º Las proposiciones han de hacerse y presentarse media hora antes del remate, en pliego cerrado, bien sea por la totalidad ó por la parte que quiera interesarse, siendo preferidos los que en igualdad de precio lo hagan por mayor número de lotes según la condición 4.º; no siendo admisibles las que excedan del precio límite marcado en la condición 5.º y las que no estén redactadas conforme al modelo publicado á continuación de este pliego, y extendidas en el papel correspondiente.

Para su validez han de estar acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado el proponente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad, en metálico, equivalente al 5 por 100 del valor de las prendas que trate de subastar, tomando por tipo el precio límite. También serán admisibles por todo su valor nominal los depósitos en efectos del Estado que produzcan el interés anual del 6 por 100, y por la mitad los que produzcan el 3.

Las proposiciones que no sean admisibles serán devueltas en el acto á los interesados.

Las cifras decimales de los precios de las proposiciones no excederán de dos, ó sea hasta céntimos de peseta inclusive.

10. El autor de la proposición que resulte más beneficiosa y se le adjudique el remate, fianzará el cumplimiento de su compromiso, ampliando el depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta; dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870 en su art. 13.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de alza ó baja de precios, así como también el pago de las contribuciones, impuestos y demás derechos establecidos ó que se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ó ocupación por fuerzas enemigas del territorio donde se halle enclavada la fabricación.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escrituras, copias testinómicas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender. Asimismo serán de cuenta del rematante los gastos que puedan ocurrir por la inserción de este pliego en la «Gaceta» oficial, cuyo pago han de acreditar á la presentación de las copias de las escrituras que deben otorgar.

13. Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposi-

ciones iguales y admisibles, contendrán entre sí sus autores, si les conviene, en el plazo que les marque el Sr. Presidente, por medio de pujas, las cuales se harán al precio de cada prenda; en el caso de no convenirse, el Tribunal de subasta decidirá la cuestión por la suerte.

14. Las prendas que fuesen desechadas por la Comisión receptora deberá esta marcarlas de manera que sin perjudicarlas ni hacerlas desmerecer, se conozca á primera vista haber sido desechadas en reconocimiento anterior por no reunir las condiciones exigidas en la contrata.

15. El contratista no podrá ceder ni traspasar el todo ni parte de su compromiso á persona alguna sin previa autorización de la Junta, á quien acudirá oportunamente al efecto.

16. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de la subasta si tuviese lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 3 de Junio de 1852.

17. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobación superior; pero el rematante quedará obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serie aceptada por el Tribunal de subasta.

Madrid 31 de Diciembre de 1875.—El Subintendente militar Interventor, Vicente Castañón.—V.º B.º—El General Vicepresidente, Aleman.

Apendice al pliego anterior y de que se hace mérito en la primera condición del mismo.

Pormenor de las proporciones y circunstancias de los pantalones que se tratan de adquirir, y de que es objeto el pliego de condiciones inserto anteriormente.

Los pantalones serán de paño grancé, según tipo, mojado, según se acostumbra, y tendrán las proporciones siguientes:

Centímetros.	3.º	100	74	44	40
	2.º	103	76	44	42
	1.º	106	78	44	44

Largo por el costado desde la pretina.
Tiro desde la cruz abajo.
Ancho abajo de la pernera.
Ancho de la cintura.

Con un 5 por 100 de talla exagerada.

La pretina tendrá tres centímetros de ancho por delante y uno y medio por detrás.

La cartera de ojales estará forrada de percalina negra, lo mismo que la fuerza entre la cartera y el pantalón.

Los bajos del pantalón serán de lienzo de retort, y de un ancho de cuatro centímetros en su totalidad.

Las presillas de los costados para sostener el ceñidor serán de doble paño, de un centímetro de ancho por siete de alto, para que pueda el ceñidor correr con libertad.

Las trinchas ó cabillos en la parte de atrás estarán cosidos con firmeza.

No se admiten zurcidos ni reparos, y en todo lo demás de la construcción con sujeción al tipo

Modelo de proposición.

D. F. de T..., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Madrid» del día... de..., núm..., según las cuales han de contratarse 20.000 pantalones hechos, con destino al arma de Infantería, se comprometo á entregar (aquí expresará en letra, sin enmienda ni raspadura, el número de pantalones) al respecto de... pesetas uno (el precio se expresará también en letra, sin enmienda ni raspadura); y como garantía de esta proposición acompaña la carta de pago que se requiere por la condición 9.º del referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

JUZGADOS.

Núm. 62.

Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga.

Don José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de treinta días, se cita, llama y emplaza á José Rodríguez Palomo, (a) Rotoño, de esta naturaleza y vecindad, casado de veinte y seis años, de oficio carpintero, cuyas demás señas personales son: estatura alta, color moreno, ojos negros, pelo negro rizado, nariz fina, barba poblada, boca pequeña y bigote largo castaño, para que se presente en esta cárcel pública por consecuencia de la causa que se le sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sobre lesiones á Francisco Lingureo Aguilar; aper-

élibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto, encargo, á las autoridades civiles y judiciales y demás dependientes de la policía judicial, de quienes la presenta sea conocida, procedan á la busca y captura del José Rodríguez Palomo, y lo remitan á esta cárcel pública con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 13 de Setiembre de 1875.—José J. de Azcutia.—José Avila y Liceras.

Núm. 35.

Universidad literaria de Sevilla.

Anuncio.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de Instrucción pública respectiva en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincia de Sevilla, pueblo de id.—Casa de la escuela, de niñas.—Categoría, elemental.—Dotación.—Para personal, 1333 pesetas 50 céntimos.—Para material, 333 id. con 37.—Retribuciones, no están concertadas.—Casa ó asignación para ella, por el municipio.—Fondos de que se paga, municipales.

Sevilla 4 de Enero de 1876.—El Rector, Bedmar.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de Principios generales de Literatura española, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Profesores de Instituto de la respectiva Sección, siempre que tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus so-

licitudes documentadas á la Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Enero de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado Macaaz.

ANUNCIOS.

Interesantisimo.

Acaba de ver la luz pública un librito con el título de NUEVOS TESOROS, en el que su autor D. B. Somoza de la Peña, describe científicamente el nuevo y rico distrito minero de la baja Extremadura, vierte saludable doctrina de interés para todos los españoles y establece REGLAS de la mayor utilidad para guía de los mineros noveles.

Se vende al precio de seis reales en toda la Península, y se rebaja un real en unidad al que haga pedidos de veinte ejemplares. Dirigirse á su autor en Castuera, remitiendo el importe en sellos de franqueo ó giro.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Cór-

doba» calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS.
de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilár, en el término y ruedos del pueblo de Benamejí, de la propiedad de D.ª Josefa García Aragón. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Pierna número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3-3

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, del comercio y de las industrias constructoras, minera y textil, bajo la razón social LOPEZ CERVANTES Y COMPANIA, Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporación ó particular.

Atiende á la colocación de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10-5

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales, Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.